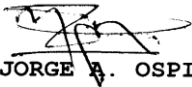




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra subsanación a la contestación de la demanda con sus respectivos anexos en archivos 18 y 19 del expediente virtual. Así mismo, se avizora registro civil de defunción de uno de los litisconsortes necesarios. Sírvasse proveer.

Cartago, V, abril 17 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 565

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ENER DE JESUS BALLESTEROS TOVAR. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

RAD: 2022-00232-00

Cartago, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a verificar si la subsanación de la contestación aportada cumple con las exigencias normativas de la materia, el Juzgado observa que uno de los litisconsortes necesarios por pasiva señor JUAN JOSÉ HERNANDEZ BARRERA falleció el día 8 de diciembre de 2023, de acuerdo a registro civil de defunción aportado con la subsanación. Dicho vinculado habría contestado la demanda, sin embargo, su poder no alcanzó a otorgarse debidamente a quien pretendía representara su defensa.

En consecuencia, se procederá a requerir a las partes, especialmente a los otros litisconsortes, señores Cristhian Camilo y Diana Katherine Hernández Barrera para que informen al Juzgado *si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor Juan José Hernández Barrera. De ser así, deberán suministrar los datos y direcciones físicas y electrónicas de los mismos, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto*, a fin de dar aplicación al artículo 68 del C.G.P.

De otro lado, considera el Juzgado que la contestación de la demandada por parte de los señores Cristhian Camilo y Diana Katherine Hernández Barrera, fue allegada en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- REQUERIR a las partes y demás litisconsortes señores Cristhian Camilo y Diana Katherine Hernández Barrera para que informen al Juzgado *si tienen conocimiento de la existencia*

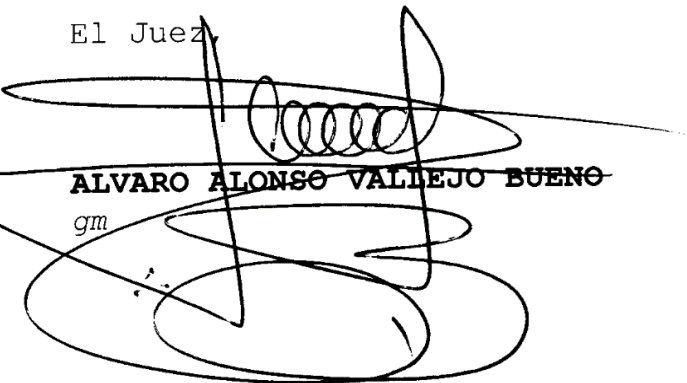
de herederos determinados del señor Juan José Hernández Barrera. De ser así, deberán suministrar los datos y direcciones físicas y electrónicas de los mismos, **dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.**

2°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los litisconsortes necesarios por pasiva señores CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ BARRERA Y DIANA KATHERINE HERNANDEZ BARRERA, personas naturales y con domicilio en la ciudad de Madrid, España y Armenia, Quindío

3°- Reconocer personería para actuar a la Dra. CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 94.426 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los señores CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ BARRERA Y DIANA KATHERINE HERNANDEZ BARRERA, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivos No. 18 y 19 del expediente virtual

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 062

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 30 DE 2024

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 29 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.567

REF: Ord. 1ª Instancia de MARIA ISABEL QUEMBA VELASCO contra PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S.

RAD: 2024-00011

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolece, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por MARIA ISABEL QUEMBA VELASCO contra PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S.

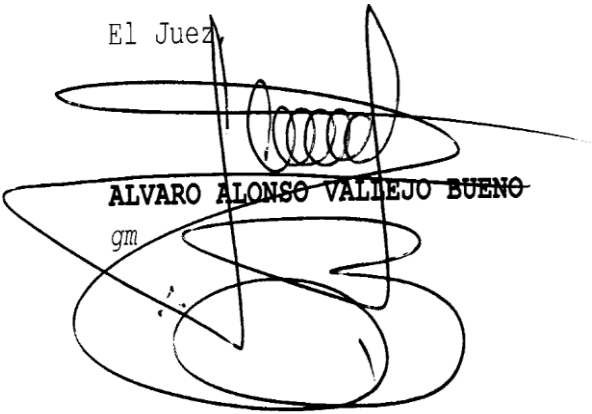
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de

manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado NOE ARBOLEDA HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16.273.057, portador de la tarjeta profesional Número 62528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

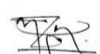
El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 62
El auto anterior se notifica hoy
30 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 29 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.566

REF: Ord. 1ª Instancia de DORA LILIA GARCIA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

RAD: 2024-00019.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el despacho que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolece, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por DORA LILIA GARCIA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

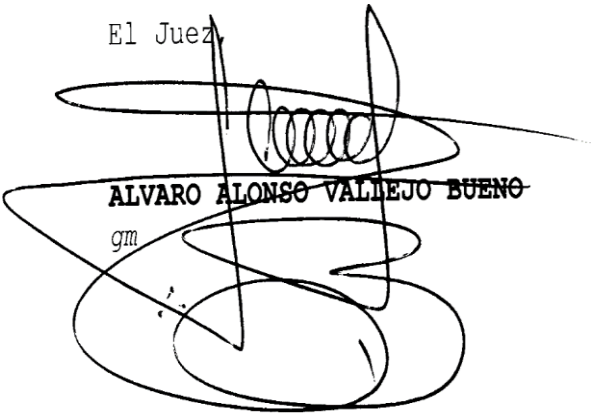
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación

que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Mario Arnobis Monroy Caicedo, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.434.647, portador de la tarjeta profesional número 365822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 62

El auto anterior se notifica hoy

30 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 29 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.566

REF: Ord. 1ª Instancia de CARLOS ANDRES OROZCO BLANDON contra PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S.

RAD: 2024-00021.

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el despacho que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolece, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por CARLOS ANDRES OROZCO BLANDON contra PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S.

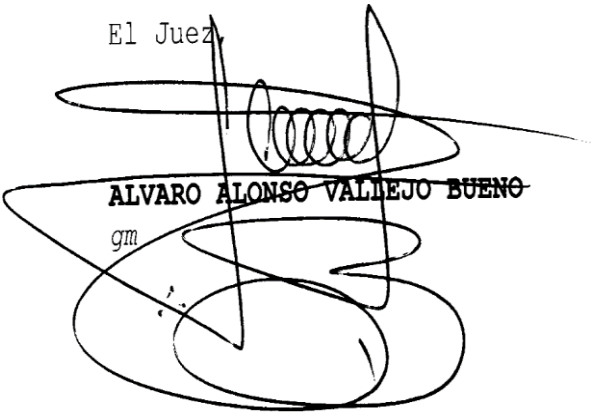
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de

manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Noe Arboleda Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.273.057, portador de la tarjeta profesional número 62.528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 62
El auto anterior se notifica hoy
30 de abril de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, abril 19 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 562**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDIER ROJAS LOAIZA. **Vs.** CARLOS AUGUSTO HOYOS GARCÍA.

RAD: 2024-00052-00.

Cartago, Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá el abogado representante del demandante allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la dirección física del señor Carlos Augusto Hoyos García y aportar el debido acuse de recibido, a falta de canal digital del demandado, toda vez que en el capítulo de notificaciones fue manifestado por parte de la parte activa que se desconocía correo electrónico del demandado.

b) No se avizoran los correos electrónicos de los testigos, los cuales son exigidos en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que no posean deberá manifestarlo expresamente en su subsanación.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

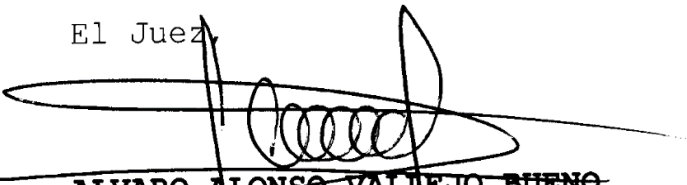
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 062

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 30 DE 2024**

EL SECRETARIO